

**Sociedad Anónima de Crédito Mercantil**

**EN LIQUIDACION.**

Situación de la misma en la tarde del 30 de Junio de 1892.

**ACTIVO.**

|  |               |           |
|--|---------------|-----------|
| Caja.—Efectivo en el Banco español.....    | 45642         | 04        |
| Cartera.—Efectos vencidos...               | 128226        | 05        |
| Idem idem á vencer.....                    | 22259         | 05        |
| Efectos del capital retenido...            | 150484        | 10        |
| Deposítantes de todas clases en papel..... | 1295          | 37        |
| Pérdidas y ganancias.....                  | 30786         | 50        |
| Quantas varias.....                        | 37384         | 52        |
|  | <b>416150</b> | <b>22</b> |

**PASIVO.**

|   |         |              |
|---|---------|--------------|
| Capital.....  | 1000000 | ..           |
| Menos 1ª, 2ª, 4ª y 5ª distribución 66½ p. ≙ 665000..... |         |              |
| Menos 3ª distribución 10½ p. ≙ 105000.....              |         |              |
| 18 p. ≙ premio calculado 18900                          | 788900  | .. 211100 .. |

**Obligaciones á la vista**

|  |               |             |
|--|---------------|-------------|
| Cuentas corrientes.....                    | 2775          | 93          |
| Vales á la orden.....                      | 2350          | ..          |
| Dividendos.....                            | 3534          | 91          |
| Repartos del capital retenido...           | 1093          | 96          |
| Intereses billetes 18 cupón....            | 257           | 13          |
| Depósitos.....                             | 177           | 92          |
| 1ª, 2ª, 3ª, 4ª y 5ª distribución.          | 32815         | .. 43009 85 |
| Residuos á pagar.....                      |               | 1078 21     |
| Deposítantes de todas clases en papel..... | 3000          | ..          |
| Capital retenido.....                      | 150557        | 69          |
| Cuentas varias.....                        | 7404          | 47          |
|  | <b>416150</b> | <b>22</b>   |

Por el Crédito mercantil en liquidación, el Banco español de Puerto-Rico. — El Sub-gobernador, José M. López.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

*Don Eugenio Luzarreta y Conget, Juez de 1ª Instancia de esta Ciudad y su partido.*

Por providencia de once de los corrientes dictada en el incidente sobre venta de bienes relativo á los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por el Procurador Don José Palacios, en representación de Don Arturo Palol contra Don Pedro Saldaña Rivera, en cobro de pesos, se ha dispuesto la venta en pública subasta y por término de ocho días setenta y un saco de café en cáscara blanca, conteniendo cincuenta y tres quintales ó fanegas, tasados á razón de doce pesos cada uno, ascendiendo á la suma de seiscientos treinta y seis pesos; haciéndose saber que no se admitirán proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en Arcas reales ó en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe total de dicha tasación, que el café que se remata está depositado en Don José Sanchez, vecino de Loiza, y que el acto tendrá lugar en este Juzgado á la una y media de la tarde del día veinte y ocho del actual.

Dado en Puerto-Rico á 16 de Julio de 1892. — Eugenio Luzarreta. — Ante mí, Maximino Aybar. 3—2  
Es copia. — Aybar.

*Don Joaquín M. Llácer Martín, Juez de Instrucción de la Capital.*

Oito y emplazo por término de nueve días contados desde el que siga al de publicación de esta requisitoria en la GACETA de la Provincia á Pedro Cresiano Dinsí (a) Madamo, natural y vecino de esta Ciudad, edad 21 años, estado soltero, profesión carpintero, hijo de Isidro y de Regina, estatura alta, pelo pasa, cejas pocas, ojos negros, nariz roma, cara pequeña, color mulato, procesado por estafa de un paraguas y que se ausentó de esta Ciudad, para que se presente en este Juzgado, calle de la Cruz número 28, á prestar indagatoria en el referido sumario; bajo apercibimiento de que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la Ley.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades civiles y militares y á los Agentes de Policía judicial procuren capturar y conseguido, pongan á mi disposición á dicho procesado que se presume puede hallarse en esta Isla.

Dado en Puerto-Rico á 14 de Julio de 1892. — Joaquín M. Llácer Martín. — El Secretario, José Gimenez Ortiz. [812]

*Dr. Don Urbano Godoy y Alvarez, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de Mayagüez y su partido.*

Hago saber; que por providencia de hoy dictada

en la demanda ejecutiva seguida por Don José Vicente Gonzalez, Procurador Don Tomás Gran contra Don José R. A. Pesante, sobre cobro de doscientos un pesos sesenta centavos, intereses y costas, se ha dispuesto el remate de los bienes embargados, consistentes en seis cuerdas de terreno, situadas en el barrio de Añasco-abajo, colindando al Saliente con terrenos de la hacienda "Santísima Trinidad," propiedad de Don Carlos D'Chordens hoy, Poniente con tierras de Doña Francisca Pesante y Norte y Sud con tierras del referido Sr. Pesante y Don José Ramos, cuyo terreno está situado en el término municipal del pueblo de Añasco, lo cual ha sido tasado pericialmente en setecientos ochenta pesos moneda corriente, habiéndose señalado para el acto las tres de la tarde del ocho de Agosto próximo entrante simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle del Rio esquina á la de Mendez Vigo en esta Ciudad y en el municipal de Añasco; siendo de advertirse que dichos bienes carecen de título de propiedad, que los licitadores se habrán de conformar con ello á los efectos legales procedentes, que no se admitirán ofertas que no cubran el diez por ciento del importe de la tasación de dichos bienes sin lo que no serán admitidos.

Dado en Mayagüez á 13 de Julio de 1892.—Urbano Godoy.—El Escribano, Nicolás S. Arana. 3—2

Hago saber: que por providencia de hoy dictada en la demanda ejecutiva seguida por los Sres. Esteve y Compañía, en liquidación, Procurador Don Tomás Gran contra Don José R. A. Pesante, sobre cobro de pesos é intereses y costas, se ha dispuesto el remate de los bienes embargados, consistentes en diez y seis cuerdas de terreno á pastos, radicadas en el barrio de Añasco y colindantes al Norte con terrenos de la hacienda "Eugenia," al Saliente con otros de la denominada "Santísima Trinidad," al Sud con mas terrenos del propio ejecutado y al Poniente con otra finca rústica de Doña Francisca Pesante, lo cual ha sido tasado pericialmente en dos mil ochocientos pesos moneda corriente, habiéndose señalado para el acto del remate a una de la tarde del ocho de Agosto próximo entrante simultáneamente en este Juzgado, sito en la calle de Rio, esquina á la de Mendez Vigo en esta Ciudad y en el municipal de Añasco; siendo de advertirse que dichos bienes carecen de título de propiedad, que los licitadores se habrán de conformar con ello á los efectos legales procedentes, que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes de la tasación y que los repetidos licitadores para poder intervenir en la subasta habrán de consignar previamente en las mesas de dichos Juzgados las dos terceras partes de la tasación y que los repetidos licitadores para poder intervenir en la subasta habrán de consignar previamente en las mesas de dichos Juzgados el diez por ciento del importe de la tasación de dichos bienes, sin lo que no serán admitidos.

Dado en Mayagüez á 13 de Julio de 1892.—Urbano Godoy.—El Escribano, Nicolás S. Arana. 3—2

**JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE MAYAGÜEZ.**

**SECRETARIA.**

**Cédula de citación.**

El Sr. Juez de Instrucción del Distrito, se ha servido disponer por auto de hoy en la causa criminal número 120 instruida contra Ramón Lugo Melendez (a) Lisa, sobre robo, se cita á un moro, prendero, estatura regular, grueso, trigueño, barba negra escasa, de 25 años de edad, viste pantalón listado y chaleco y chaqueta, cuyo paradero se ignora, para que dentro de quinto día comparezca en la Sala audiencia de dicho Sr. Juez, sita en la calle del Rio, en esta población, para acto personal en dicho procedimiento, quedando obligada la persona citada á concurrir á dicho llamamiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo sin acreditar en legal forma la justa causa que se lo impida incurrirá en la multa de 12, 50 á 125 pesetas.

Y para llevarse á efecto la citación decretada exiéndole la presente cédula original en conformidad con lo dispuesto en los artículos 166 y 175 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y la firma en

Mayagüez á 11 de Julio de 1892. — El Secretario judicial, Nicolás S. Arana. [817]

*Ldo. Don Luis Molina Vandewalle, Juez de 1ª Instancia de la Ciudad de San Germán y su partido.*

Hago saber: que Doña María Paula y Doña Andrea Cintrón y Gimenez, vecinas que fueron de Cabo-rojo, fallecieron en el mismo en treinta y uno de Mayo de mil ochocientos setenta y trece de Junio último, respectivamente, sin haber otorgado disposición testamentaria ni dejar descendientes ni ascendientes, habiéndose presentado á reclamar la herencia Doña María Secundina, Don José Ramón Monserrate, Don Juan Francisco y Don Juan Carlos Rafael y Don Antonio Sandalio Mendoza y Cintrón, hijos de Doña María Monserrate Cintrón, como sobrinos carnales de las finadas.

Lo que se anuncia al público para que los que se crean con igual ó mejor derecho comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro de treinta días contados desde la publicación del presente en la GACETA y periódico de la localidad.

Dado en San Germán á 6 de Julio de 1892. — Luis Molina Vandewalle.—El Escribano, Benito Forés. 3—3

*Ldo. Don Herminio Díaz Navarro, Juez de Instrucción accidental de la Ciudad de Ponce y su partido.*

Por el presente hago saber: que habiendo sido capturado el individuo José Rosado (a) Diez y nueve, cuya detención se interesó por requisitorias de cinco de Abril último, se ha dispuesto dejar sin efecto las mismas por providencia de esta fecha.

Dado en Ponce á 30 de Junio de 1892.—Herminio Díaz.—El Secretario, Carlos F. Chardón. [778]

Por este edicto cito, llamo y emplazo á Juan Guzman, Estéban Otero y José Miranda, cuyas circunstancias personales no constan, y contra los cuales se han librado requisitorias para que en el término de veinte días se presenten en este Juzgado ó en la Cárcel pública de esta Ciudad á dar sus descargos en la causa número 148 por hurto; apercibidos de que les parará el perjuicio que haya lugar si no lo verifican.

Dado en Ponce á 7 de Julio de 1892. — Herminio Díaz.—El Secretario, Carlos F. Chardón. [823]

*Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de 1ª Instancia de la Villa de Humacao y su partido.*

Hago saber: que en el juicio declarativo de menor cuantía seguido por Don Lucas B. Borges contra Doña Juana Noya en cobro de pesos, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen:

Sentencia. — "En la Villa de Humacao á once de Julio de mil ochocientos noventa y dos; el Sr. Ldo. Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de 1ª Instancia de este partido, habiendo visto el pleito declarativo de menor cuantía que pende en este Juzgado, promovido por demanda de Don Lucas B. Borges, Procurador numeral del mismo y vecino de esta Villa, defendido por el Letrado Don Feliciano Piñol contra Doña Juana Noya y de la Rosa, que es mayor de edad, Profesora de instrucción primaria del pueblo de Naguabo, sobre cobro de la cantidad de trescientos cincuenta pesos moneda corriente, la cual no ha comparecido y fué por tanto seguido en su ausencia y rebeldía. — Vistas las disposiciones legales invocadas y demás de general aplicación: Fallo: que declarando con lugar esta demanda, debo condenar y condeno á Doña Juana Noya y de la Rosa al pago dentro de quinto día á Don Lucas B. Borges, de la prenotada suma de trescientos cincuenta pesos moneda corriente, sus intereses legales desde primero de Abril de este año y las costas causadas y que se causaren. Publíquese la parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA OFICIAL de la Provincia, todo según el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mando y firmo. — Rómulo Villahermosa."

Publicación. — Leída y publicada fué la sentencia que precede por el Sr. Don Rómulo Villahermosa y Borao, Juez de 1ª Instancia de este partido, celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que yo el infrascrito actuario doy fé. — Carmelo Martínez y Rivas.

Y para su inserción en la GACETA OFICIAL, libre el presente en

Humacao á 11 de Julio de 1892.—Rómulo Villahermosa.—El Escribano, Carmelo Martínez y Rivas. 3—3

Por este mi único edicto cito, llamo y emplazo á Pablo Carlos Lopez, Cabo de Orden público que fué del pueblo de Fajardo, para que el día veinte y tres del corriente comparezca ante la Sala de lo criminal de la Real Audiencia á ser examinado como procesado en el Juicio oral del sumario seguido contra él y otro por atentado y lesiones; apercibido de reducirse á prisión si no comparece dicho día á las nueve de la mañana.

Dado en Humacao á 14 de Julio de 1892.—Rómulo Villahermosa. — El Secretario, Carmelo Martínez y Rivas. [811]

*Don Antonio Sarmiento y Porras, Juez de 1ª Instancia de Cayey y su partido judicial.*

Al público hago saber: que en los autos ejecutivos de menor cuantía seguidos por la Sra. Doña Dolores Morales viuda de Muñoz, representada por el Procurador Don Pedro Gimenez Sicardó y dirigido por el Letrado Don Luis Muñoz Morales contra Don José Ramón Hernandez, representado por el Procurador Don Florencio Berrios y defendido por el Letrado Don Miguel Zabaleta, á petición del ejecutante, y por providencia de esta fecha, he dispuesto se saquen á pública subasta por término de veinte días á contar desde el siguiente á la publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, los bienes embargados al ejecutado, consistentes en una estancia radicada en el barrio de Carite término municipal de Guayama, compuesta de ciento noventa y cinco cuerdas de terreno, equivalentes á setenta y cinco hectáreas, cuarenta y seis áreas y treinta y seis centiáreas, con casas y cuanto encierra, colindante por el Norte con terrenos de la sucesión de Don Tomás Colón, por el Sur con fincas de Don Gervasio Hernandez y de la sucesión Capó, por el Este con terrenos de la sucesión de Don Pablo Aponte y por el Oeste con finca de Don Fernando Vazquez, y cuyos bienes se han justipreciado por los peritos nombrados por las partes, como sigue: